

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Criterios jurisprudenciales que garantizan la dignidad humana en casos de
maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Daniela del Pilar Odar Lopez

ASESOR

Dora María Ojeda Arriaran

<https://orcid.org/0000-0002-7938-0776>

Chiclayo, 2025

**Criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en
casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley
internacional**

PRESENTADA POR
Daniela del Pilar Odar Lopez

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Rosa de Jesus Sanchez Barragan
PRESIDENTE

Katherinne Jhoanna Gonzales Montenegro
SECRETARIO

Dora Maria Ojeda Arriaran
VOCAL

Dedicatoria

A mis padres, por su amor constante y su sacrificio lo cual me ha permitido alcanzar mis metas, y sin ellos, este logro no habría sido posible.

A la familia Mechato Tello, especialmente a mi tía Isabel. Su cariño y cuidado en mi infancia han dejado una huella imborrable en mi vida, y su constante aliento me inspira a seguir persiguiendo mis sueños con determinación.

Agradecimientos

Agradezco en primer lugar a Dios, por darme la fortaleza y sabiduría necesarias para enfrentar las adversidades con esperanza y determinación.

A mi madre Aracely, por su sacrificio constante, su dedicación y por inculcarme valores que me han guiado en cada etapa; su aliento en los momentos difíciles y su fe inquebrantable en mis capacidades han sido cruciales para alcanzar este logro. A mi padre César, por su constante apoyo y motivación, siempre presente para recordarme que con esfuerzo y dedicación se pueden alcanzar las metas. Nunca me alcanzará la vida para retribuirles todo lo que me han dado, pero me seguiré esforzando para honrar su sacrificio y amor en cada uno de mis logros.

Finalmente, expreso mi más sincero agradecimiento a mi asesora, la Mgtr. Dora María Ojeda Arriarán, su valiosa orientación ha sido crucial para la culminación de esta investigación.

Criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

tesis.usat.edu.pe

Fuente de Internet

1%

2

Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú

Trabajo del estudiante

1%

3

pt.scribd.com

Fuente de Internet

<1%

4

riubu.ubu.es

Fuente de Internet

<1%

5

www.peru.com

Fuente de Internet

<1%

6

Submitted to Universidad Europea de Madrid

Trabajo del estudiante

<1%

7

Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola

Trabajo del estudiante

<1%

8

banners.noticiasdot.com

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
I. Revisión de literatura	9
II. Materiales y métodos	22
III. Resultados y discusión.....	24
Conclusiones	33
Recomendaciones	34
Referencias	35
Anexos	39

Resumen

Esta investigación aborda la maternidad subrogada en el Perú, enfocándose en cómo el fraude a la ley internacional facilita la incorporación de esta práctica en el ordenamiento jurídico peruano. Se examina el vacío normativo en Perú y cómo la ausencia de regulación clara permite la vulneración de la dignidad humana de los actores involucrados. A través del análisis de jurisprudencia y casos mediáticos, se identifican los principales criterios jurisprudenciales que deberían implementarse para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, proponiendo soluciones que fortalezcan la protección jurídica y eviten el fraude a la ley.

Palabras claves: Maternidad subrogada, fraude a la ley internacional, dignidad humana, criterios jurisprudenciales.

Abstract

This research addresses surrogacy in Peru, focusing on how international law fraud facilitates the incorporation of this practice into the Peruvian legal system. It examines the legal vacuum in Peru and how the lack of clear regulation allows for the violation of the human dignity of those involved. Through the analysis of jurisprudence and high-profile cases, the study identifies the key judicial criteria that should be implemented to ensure the protection of fundamental rights, proposing solutions that strengthen legal safeguards and prevent legal fraud.

Keywords: Surrogacy, international law fraud, human dignity, judicial criteria.

Introducción

La maternidad subrogada es un tema controvertido a nivel global, en varios países de América Latina, la maternidad subrogada no está regulada por ley, lo que deja vacíos legales y riesgos significativos (Higuita & Gómez, 2023). En el Perú también se encuentra en un estado de incertidumbre debido a la falta de una regulación específica. Esta ausencia normativa ha abierto la puerta a que muchas personas recurran al fraude a la ley internacional, buscando realizar acuerdos de subrogación en países donde esta práctica es permitida, para luego intentar que dichos acuerdos sean reconocidos en el país. Este fenómeno plantea graves desafíos, ya que se produce un choque entre el derecho internacional y el ordenamiento jurídico nacional.

En este contexto, la problemática que se quiso atender en esta investigación es clara: la falta de regulación de la maternidad subrogada en Perú ha dado lugar a vacíos legales que permiten que se utilice el fraude a la ley internacional para legalizar acuerdos que, en esencia, podrían no ser aceptados en el marco jurídico nacional. Al no existir criterios jurisprudenciales definidos para abordar estos casos, se corre el riesgo de que las decisiones judiciales vulneren derechos fundamentales, especialmente los vinculados con la protección de la dignidad de las personas involucradas.

El problema, por lo tanto, se formuló de la siguiente manera: ¿Cuáles deberían ser los criterios jurisprudenciales en casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional que garanticen la dignidad humana? A partir de esta pregunta, la investigación buscó establecer un conjunto de criterios que orienten a los jueces nacionales en la toma de decisiones justas y coherentes, fundamentadas en la protección de los derechos humanos y en el respeto a los principios éticos esenciales, en lugar de dejar espacio para interpretaciones que pudieran legitimar prácticas contrarias a la dignidad de las personas.

El objetivo general de este estudio fue determinar los criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en los casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional. Para lograr ello, se realizó un análisis exhaustivo de la jurisprudencia y casuística nacional e internacional que aborden este tema, tomando como referencias claves la Casación N°563-2011 LIMA, la STS 277/2022, la Sentencia N°00882-2023-PA/TC LIMA (relacionada con el caso mediático del peruano Ricardo Morán), así como el caso de la actriz española Ana Obregón; aunque este último no cuenta con jurisprudencia, fue relevante considerar su impacto en la presente investigación.

Asimismo, se realizó una comparación del tratamiento jurídico de la maternidad subrogada en países como España, Argentina y Chile. A partir de ello, se fundamentó la

necesidad de contar con criterios jurisprudenciales claros y coherentes que, además de proteger los derechos fundamentales, prevengan que el fraude a la ley sea utilizado como mecanismo para legitimar prácticas que vulneren la dignidad humana.

El aporte principal de esta investigación radicó en la propuesta de criterios jurisprudenciales que no solo llenen el vacío normativo en Perú, sino que también sirvan para garantizar la dignidad humana en casos de maternidad subrogada mediante fraude a la ley internacional. De este modo, se contribuirá a establecer una guía para jueces y legisladores, protegiendo los derechos de los niños nacidos bajo estos acuerdos y asegurando que las decisiones judiciales se alineen con los principios éticos y jurídicos fundamentales.

I. Revisión de literatura

Este apartado implica la búsqueda, identificación, revisión de bibliografía y otros recursos pertinentes con miras a los objetivos de la investigación en curso, obteniendo información relevante y necesaria con el propósito de los respectivos antecedentes, la cual será extraída, compilada y parafraseada con la finalidad de su análisis y utilización en el desarrollo de la presente investigación (Hernández y otros, 2014).

1.1. Antecedentes

Castro (2024), en su tesis de pregrado para optar el título de abogado, hace referencia a la falta de atención por parte de los tribunales peruanos hacia los casos en los que se sospecha o se demuestra la violación de la dignidad humana a través de medios informativos; contribuyendo de esta manera a la presente investigación con un análisis crítico con base en el cumplimiento de las normativas legales, con ayuda de la revisión jurisprudencial, permitiendo considerar los precedentes existentes y los criterios aplicables para resolver conflictos en los que la dignidad humana pueda haber sido comprometida.

Salazar (2022), en su tesis pregrado para optar el título de abogado, realiza el análisis de la Casación N°563-2011 LIMA, teniendo como tema central prevalecer el interés superior de la niña, concluyendo en la necesidad de que se acelere la iniciativa de modificación del Código Civil para reconocer que la voluntad procreacional es más importante que la posibilidad biológica de tener hijos; además, si no se regula, podría haber confusión sobre quién tiene la paternidad biológica y/o legal del niño; aportando a la presente investigación un análisis de la realidad problemática peruana que existe sobre estos casos donde los tribunales no se pronuncian sobre el tema de maternidad subrogada generando conflictos para algunas partes procesales.

Aguirre y Tena (2022), en su tesis pregrado para adquirir el título de abogado, tras haber realizado un análisis sobre la gestación subrogada en el Perú, concluyen en la urgencia de

abordar el vacío normativo existente del país en cuanto a esta técnica y la manera en que podría proteger y ayudar a las mujeres infértiles salvaguardando la unidad familiar, ya que, si no se regula, podría haber confusión sobre quién tiene la paternidad biológica y/o legal del niño y/o adolescente, afectando a todas las partes involucradas. De esta manera, contribuye a la presente investigación al momento de analizar nuestra postura con respecto al vacío legal presente en el país.

Visconde (2019), en su tesis pregrado para optar el título de abogado, precisa que, la maternidad subrogada está entrando a nuestro país por mecanismos lícitos centrándose en la adopción por excepción, cuando lo que verdaderamente se estaría desarrollando es un fraude a la ley; de esta manera aporta a la investigación en curso en cuanto a la determinación de cómo el reconocimiento jurisprudencial tendría impactos en el ordenamiento jurídico y en los sujetos procesales.

Por su parte, García (2019), en su artículo científico, analiza el concepto de dignidad humana como la base y estructura de los derechos fundamentales, abordando los derechos esenciales de la persona, su organización y su efectividad con el objetivo de explicar el contenido esencial de ellos; examinando su relevancia para la aplicación y delimitación dentro del marco legal; aportando en la presente investigación, en cuanto a cómo la dignidad humana puede verse afectada en la práctica de la maternidad subrogada.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Maternidad subrogada

a. Naturaleza jurídica

A lo largo de la historia, la maternidad ha estado intrínsecamente vinculada con la conexión física entre madre e hijo. Sin embargo, las transformaciones sociales contemporáneas han propiciado el surgimiento de diversas formas de ejercer la maternidad (Escobar, 2021). En la actualidad, las mujeres tienen la libertad de definir su propio estatus como madres, fundamentándose en el ejercicio pleno de su autonomía y su derecho a decidir sobre sus cuerpos y trayectorias vitales.

En este contexto, diversos autores, como Llontop (2021), han ofrecido enfoques críticos respecto a la técnica de la maternidad subrogada – en adelante, MS-. Este autor señala que la MS involucra la participación de distintas mujeres en el proceso de procreación, quienes contribuyen de diversas maneras: algunas proporcionan el material genético, otras prestan su útero para la gestación, y otras, expresan el deseo de ser las madres legales del recién nacido.

La doctrina jurídica distingue dos modalidades principales de MS: según la aportación de los gametos y según el fin. La primera clasificación se subdivide en la MS tradicional y gestacional. En la tradicional, la gestante aporta tanto su útero como su material genético, es decir, el óvulo (Cruz, 2013). En este tipo de subrogación, el espermatozoide generalmente proviene del futuro padre o de un donante. Esta técnica es la menos común y presenta mayores desafíos legales, ya que involucra directamente la relación genética entre la gestante y el nacido. Por otro lado, la gestacional, se caracteriza porque la gestante no tiene relación genética con el bebé que lleva en su vientre (Martínez & Rodríguez, 2021). El óvulo, en este caso, proviene de la futura madre o de una donante, mientras que el espermatozoide puede ser del futuro padre o de un donante. La mujer actúa únicamente como portadora del embrión resultante de la fertilización in vitro, siendo la forma más común y, en muchas jurisdicciones, la “más aceptada” legalmente.

En cuanto a la segunda modalidad, esta se clasifica en altruista y onerosa. La altruista ocurre cuando la gestante acepta llevar a cabo el proceso de forma gratuita, motivada por lazos afectivos o parentesco con la pareja contratante (Ramírez & Figueroa, 2011). En contraste, la onerosa implica que la gestante reciba una contraprestación económica por concluir el embarazo y entregar el producto de la concepción a la pareja contratante (Martínez - Martínez, 2015).

b. Teorías

La MS ha generado un amplio debate a nivel mundial debido a su complejidad ética, legal y social. Mientras que algunos defienden esta práctica, otros se oponen, basándose en diversas teorías que abordan sus implicancias desde distintos enfoques. A continuación, se exponen las teorías más relevantes en este debate:

Por un lado, se encuentra a la teoría del negocio jurídico, entendida como una expresión de la autonomía privada, la cual establece que las personas pueden, mediante su voluntad, crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Este concepto se aplica tanto a los contratos como a los actos negociables no contractuales, dado que ambos implican la manifestación de la voluntad con efectos jurídicos relevantes (Battista, 2001). En el contexto de la MS, el negocio jurídico se configura cuando una mujer gestante acuerda, bajo determinadas cláusulas y condiciones, llevar a término el embarazo utilizando material genético de los contratantes, con el fin de entregarles al recién nacido. Esta manifestación de voluntad, al igual que en otros actos jurídicos, genera efectos que el derecho considera válidos y relevantes (Infante & Pineda, 2021). Desde esta teoría, la MS, es vista como un acuerdo

legítimo y privado entre las partes involucradas, siempre y cuando se respeten los principios contractuales y derechos de los participantes.

Por otro lado, se presenta la teoría de los derechos fundamentales la cual enfatiza la protección y el respeto de los derechos inherentes a toda persona, particularmente en situaciones en las que puedan verse vulnerados (Fioravanti, 1996). En este sentido, Ávila (2017) argumenta que en España es urgente revisar el enfoque radicalmente prohibitivo de la MS, adoptando una legislación justa, uniforme y coherente que responda a las realidades sociales actuales. De no hacerlo, se corre el riesgo de fomentar un mercado negro, el cual podría proporcionar situaciones de explotación y favorecer el desarrollo del turismo reproductivo; conllevando a una falta de protección efectiva de los derechos de los comitentes, que se ven privados de la posibilidad de ser padres biológicos de sus hijos; de las gestantes, quienes podrían verse obligadas a continuar con un embarazo en contra de su voluntad; y, finalmente, de los niños nacidos mediante esta técnica, quienes podrían quedar atrapados en un limbo legal que les niegue el acceso a una identidad clara y a una filiación reconocida, convirtiéndose en "hijos de nadie".

c. Normativa

- Perspectivas de países europeos: España

España prohíbe la práctica de la MS, mediante la Ley 14/2006; particularmente en su artículo 10º establece la nulidad absoluta de cualquier contrato que implique la MS, en el cual la gestante renuncie a sus derechos maternos en favor de los contratantes o de un tercero, con o sin compensación económica. Esta disposición excluye de manera tajante lo que comúnmente se conoce como “vientre de alquiler” o “mujer subrogada”, puesto que la filiación se determina por el parto. Incluso si esta disposición no existiera, el contrato sería inválido debido a su ilicitud de su causa y objeto, al considerar que la capacidad de gestar está fuera del ámbito de comercio humano (Cruz, 2013).

La única forma legal de establecer la filiación en estos casos, es cuando un hombre casado otorga su consentimiento para que una mujer distinta a su esposa sea fecundada con sus gametos y la madre gestante acepta posteriormente la adopción, transcurridos treinta días desde el nacimiento. Esto se permite en virtud de lo dispuesto en los artículos 176.2 y 177 del Código Civil. Las consecuencias penales para quienes participen en la práctica de la MS, aunque la legislación española no prevea sanciones directas específicas para la subrogación, se relacionan con los artículos 220 y 221 del Código Penal. Estos artículos tipifican delitos relacionados con la suplantación de parto y la alteración del estado o filiación del menor,

castigando actos que modifiquen ilícitamente la situación legal de los hijos mediante el cambio de paternidad o maternidad.

- Perspectivas de países latinoamericanos: Argentina, Chile y Perú

Desde la perspectiva latinoamericana, Martínez y Rodríguez (2021) destacan que, en Argentina se prohibió la MS a través de diversos proyectos de ley, como el S-3859/05, que establecía penas de 4 a 8 años de prisión para quienes participaran en estas prácticas, y el S-2439/07, que prohibía la técnica en todas sus modalidades. Sin embargo, un anteproyecto adopta una postura más flexible, limitándose a prohibir únicamente aquellas formas de MS que impliquen el pago de una remuneración.

A pesar de esta prohibición, la Disposición N°93/DGCR/17 autoriza de manera preventiva la inscripción de los niños nacidos mediante esta técnica, sin requerir una autorización judicial previa. Esta situación revela la falta de regulación en el país, lo que genera controversias y problemas legales que contradicen las disposiciones del propio Estado.

En la República de Chile, la ausencia de una regulación legislativa específica sobre la MS es igualmente evidente. Ante esta falta, se recurre al artículo 182° del Código Civil, que establece normas relacionadas con la filiación de hijos concebidos mediante técnicas de reproducción asistida. Según Higueta y Gómez (2023), este artículo define la relación en casos de aplicación de estas técnicas, pero no aborda de manera exhaustiva la regulación del procedimiento de la MS. Se ha propuesto establecer una multa económica para las mujeres que ofrezcan su cuerpo para este propósito, aplicándose tanto a quienes persuadan directamente a otra persona para que consienta la acción, como a quienes adopten al niño. Asimismo, en caso de que el infractor sea un médico o una enfermera, podría haber una revocación temporal de su licencia profesional (Martínez & Rodríguez, 2021).

En cuanto a Perú, actualmente solo existe un artículo que se refiere a los procedimientos reproductivos, concretamente el artículo 7° de la Ley General de Salud, que prohíbe claramente la fecundación de óvulos con propósitos distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos. Según Espejo et al. (2022), debido a este vacío legal, la atribución de la maternidad se determina a través del proceso del parto, mientras que la paternidad se establece mediante el matrimonio o el reconocimiento posterior, ya sea de forma voluntaria o mediante decisión judicial. La filiación, por tanto, se deriva del evento natural del nacimiento y de actos legales como el reconocimiento y la adopción.

d. Jurisprudencia y casuística

Casación N°563-2011 Lima: En este recurso, se presentan hechos relevantes donde la demandante no puede concebir, mientras que su cónyuge sí. Como consecuencia, ambos decidieron concebir utilizando el óvulo y el útero de la demandada, previa autorización del cónyuge (demandado). Sin embargo, las partes acordaron que los demandantes se comprometerían a realizar pagos a favor de los demandados, lo que sugiere que la gestación fue comercial y no altruista. La MS comercial no está permitida en el Perú, ya que contraviene tanto la legislación y la posición jurisprudencial vigente, dado que implica el intercambio de dinero por un bebé, lo cual es legalmente inviable. Por lo tanto, el contrato de MS comercial establecido en estas condiciones fue declarado nulo (Salazar, 2022).

En este contexto, la Corte Suprema, pudo haberse pronunciado respecto del acto altruista que podría haber prevalecido; sin embargo, optó por no profundizar en este aspecto crucial debido al vacío legal presente en el país. En su lugar aplicó el principio superior del interés del niño, decidiendo que la menor, identificada de iniciales V.P.C., debía permanecer en el seno familiar junto con sus padres (demandantes), un entorno que ella reconoce como su único hogar.

Sentencia N°00882-2023-PA/TC Lima: En esta resolución, el Tribunal Constitucional – en adelante TC - ordenó al RENIEC la inscripción inmediata de los menores E.M. y C.M. con los apellidos de Ricardo Morán Vargas, quien actúa como padre legal, reconociéndoles además su nacionalidad peruana. Esta decisión conlleva a dos implicancias significativas: en primer lugar, el TC recomendó al Congreso de la República la equiparación del derecho de un padre a inscribir a sus hijos con sus apellidos sin necesidad de divulgar el nombre de la madre. En segundo lugar, esta normativa allana el camino para la inclusión de la figura de la MS en el Perú, estableciendo que será posible concebir mediante esta práctica y que el Estado peruano estará obligado a reconocer a través del RENIEC a los hijos nacidos bajo esta modalidad.

Es relevante mencionar que, de los seis votos emitidos, el único en contra fue del magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse. Él argumentó que no se trata únicamente de inscribir a dos menores en el registro, sino que existe un contexto que permite y genera cierta incertidumbre sobre la inclusión de esta práctica no regulada en el país, como lo es la MS. Además, Vergel (2023) señala que el procedimiento de exequatur es un acto de soberanía, dado que confiere ejecutoriedad a una decisión emitida en otra jurisdicción.

STS 277/2022 de fecha 31.03.22: El fallo del Tribunal Supremo – en adelante, TS - se origina con el caso Aurelia, cuyo nombre fue alterado en la sentencia para preservar su

anonimato, quien contrata los servicios de una empresa mexicana, para llevar a cabo una gestación subrogada. El hijo nace en 2015, y en 2018, Aurelia solicita formalmente el reconocimiento de su filiación como madre biológica. Inicialmente, el Juzgado de Primera Instancias N°77 de Madrid desestima la solicitud; sin embargo, Aurelia apela la decisión.

La Audiencia Provincial de Madrid falla a su favor; pero el Ministerio Fiscal impugna esta resolución, llevando el caso al TS. Es importante detallar que, por una suma total de 6.000 dólares, se reguló el comportamiento de la gestante, incluyendo restricciones sobre su dieta, relaciones sexuales, libertad de movimiento y lugar de residencia, prohibiéndole salir de la ciudad o mudarse sin autorización expresa de la persona que contrató el servicio.

La sentencia del TS aclara que su objetivo no es validar un acto de autoridad extranjero (es decir, aceptar una sentencia que declare a Aurelia como madre), sino determinar la filiación del menor conforme a la legislación española, específicamente el artículo 131° del Código Civil. El TS rechaza la solicitud y sugiere que la única vía legal posible es la adopción.

Caso “Ana Obregón”: El 04 de abril de 2023, la actriz española Ana Obregón, declaró ante los medios de prensa que se convirtió en madre por segunda vez mediante MS, reconociendo ser biológicamente la abuela de la niña, pero legalmente su madre; dado que la bebé es en realidad hija de Aless Lequio, su hijo fallecido en 2020 a causa de cáncer, quien había optado por la práctica de MS utilizando el esperma de su difunto hijo.

Ante ello, Mena (2023), señala que los tribunales españoles deben verificar, a través del exequatur, si el contenido de la resolución de la Corte extranjera no vulnera los derechos fundamentales protegidos por la Constitución española y sus leyes, ya que en España está prohibida la MS.

1.2.2. Dignidad humana

a. Concepto

La dignidad humana es una cualidad intrínseca e inalienable de cada individuo, profundamente arraigada en su esencia como ser humano. Según García (2019), constituye el fundamento sobre el cual se sustentan y protegen los derechos fundamentales, tanto en el ámbito constitucional como en el marco de los acuerdos internacionales. Esta característica, innata e irremplazable, es esencial para la promoción y salvaguarda de los derechos humanos a nivel global, siendo la base que garantiza la dignidad e igualdad de todas las personas.

De manera similar, Castro (2024) sostiene que la dignidad representa la valoración inherente que merece cada individuo simplemente por su condición de ser humano. Este

concepto exige que toda persona sea tratada con respeto y consideración, asegurando la protección de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades.

b. Perspectiva social

Desde una óptica social, la dignidad humana exige que los individuos no sean tratados como meros medios para fines ajenos, sino que se les reconozca como seres humanos poseedores de derechos fundamentales. En este sentido, Castro (2024) argumenta que la dignidad humana no es un concepto estático, sino dinámico, susceptible de ser influenciado por factores sociales, culturales y económicos.

De manera similar, Huaclla (2022) enfatiza la importancia de que la sociedad, en su conjunto, reconozca y proteja la dignidad de cada persona. Su enfoque resalta la necesidad de construir un entorno social más justo y equitativo, en el cual todos los individuos puedan acceder de manera igualitaria a las oportunidades y disfrutar de sus libertades esenciales.

c. Teorías

El debate sobre la MS involucra profundas consideraciones éticas y jurídicas, especialmente en lo que se refiere a la dignidad humana. Existen teorías que abogan tanto a favor como en contra de esta práctica, las cuales se abordarán a continuación.

Desde una perspectiva favorable, destaca la teoría del utilitarismo jurídico. Bentham (1998) define la utilidad como aquella propiedad de cualquier acción que tiende a producir beneficios o prevenir el dolor y la desdicha de los individuos. Cuando se habla de la utilidad para una comunidad en general, se hace referencia a la felicidad colectiva; cuando se trata de un individuo particular, se alude a su bienestar personal. En este contexto, Murillo (2022) enfatiza que la principal contribución de Bentham fue la búsqueda constante del bienestar humano y la satisfacción de las necesidades fundamentales. Aplicado a la MS, el utilitarismo podría argumentar que esta práctica puede ser beneficiosa si proporciona felicidad a los padres que desean tener hijos y mejora las condiciones de vida de la madre gestante, siempre que se respeten su autonomía y dignidad.

Por otro lado, desde una postura en contra, se destaca la teoría del personalismo jurídico. Mounier (1984) sostiene que la dignidad humana es intrínseca y absoluta, lo que implica que cada persona posee un valor inherente que no depende de su utilidad o de las circunstancias. Asimismo, enfatiza que cualquier sistema social o jurídico debe centrarse en la persona, respetando y promoviendo su dignidad esencial. En esta misma línea, Valderrama (2016) coincide con Mounier, subrayando que el fundamento del personalismo jurídico radica en el reconocimiento de la libertad, la igualdad y la dignidad como elementos esenciales para garantizar los derechos constitucionales. Solo sobre esta base puede

construirse un sistema democrático que respete la dignidad de todas las personas, lo que plantea serias inquietudes sobre la legitimidad de la maternidad subrogada si se considera que puede reducir a la mujer a un mero medio para la procreación, en detrimento de su dignidad y autonomía.

d. Normativa

- Perspectiva de países europeos: España

La Constitución Española, promulgada en 1978, reconoce y protege la dignidad de la persona humana en varios de sus artículos. En particular, el artículo 10° establece que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamentales para el orden político y la paz social.

- Perspectiva de países latinoamericanos: Argentina, Chile y Perú

En Argentina, la Constitución Nacional, promulgada en 1853 y reformada en varias ocasiones, expresa en su Preámbulo el compromiso de fortalecer la justicia, mantener la paz interior, asegurar la defensa común, promover el bienestar general. Además, varios artículos establecen garantías que protegen la dignidad humana, como el derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la igualdad, entre otros.

Por su parte, la Constitución de Chile establece en su artículo 1° que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. También garantiza el respeto y la protección de la dignidad de todas las personas, así como el reconocimiento y garantía de los derechos esenciales que derivan de la naturaleza humana.

En Perú, la dignidad humana está reconocida y protegida en diversos instrumentos legales. La Constitución, en su artículo 1° establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, el Código Civil protege la dignidad de la persona en diversos aspectos, como la capacidad jurídica, la integridad personal, la privacidad, entre otros.

e. Jurisprudencia y casuística

Del análisis de las jurisprudencias mencionadas, se evidencia un menoscabo a la dignidad humana en diversas formas. En primer lugar, la mercantilización del cuerpo de la mujer convierte a la gestante subrogada en una figura instrumentalizada, tratada como un mero medio para alcanzar un fin. Su autonomía y derechos pueden verse limitados por contratos que regulan su comportamiento durante el embarazo y el parto. Esto se observa en la Casación N°563 – 2022 Lima, donde, aunque la Corte Suprema no se pronuncia

explícitamente sobre la MS, sugiere que esta práctica contraviene la ley y la posición jurisprudencial establecida, al implicar la entrega de un bebé a cambio de dinero, lo cual es jurídicamente inviable.

En la misma línea, el Pleno Sentencia N° 423/2023 recaído en el Expediente N°00882-2023-PA/TC Lima, en la que el TC ordenó a RENIEC la inscripción inmediata de dos menores con el apellido de su padre legal, prioriza el interés superior del niño. A pesar de que estos menores fueron concebidos mediante MS, esta decisión allana el camino para la introducción de dicha figura en el sistema jurídico peruano, lo que conlleva a la mercantilización del cuerpo de la mujer y vulnera la dignidad de los concebidos.

Además, la práctica de la MS puede resultar en la explotación económica y social de mujeres en situaciones de vulnerabilidad, quienes pueden verse presionadas a participar en este proceso a través de incentivos económicos. Esto se refleja en la STS 277/2022, que resalta la naturaleza de los acuerdos y las condiciones en que se lleva a cabo la MS, donde se vulnera la dignidad de la mujer mediante restricciones sobre su dieta, relaciones sexuales y libertad de movimiento, requiriendo autorización del contratante para cualquier cambio. Esta situación altera la concepción misma de la maternidad, transformando la relación entre la gestante y el concebido en una transacción que podría afectar el bienestar emocional y psicológico de todas las partes involucradas.

El caso de Ana Obregón también plantea importantes cuestiones sobre la dignidad humana. Aunque la ley española prohíbe esta práctica, la decisión de Ana de convertirse en madre utilizando el material genético de su difunto hijo plantea dilemas éticos y jurídicos. Desde la perspectiva del personalismo jurídico, es esencial evaluar cómo esta práctica afecta la dignidad tanto de la madre como de la niña involucrada. La dignidad de la madre está en juego, ya que su papel como madre legal podría interpretarse como un intento de sobrellevar la pérdida de su hijo, lo que plantea interrogantes sobre la instrumentalización de la vida humana en el duelo. Asimismo, la dignidad de la niña debe ser considerada; su existencia, aunque busca honrar la memoria del fallecido, podría conducir a que sea percibida como un medio para satisfacer un fin emocional, en lugar de ser reconocida como un ser humano con derechos propios.

1.2.3. Fraude a la ley internacional

a. Naturaleza jurídica

El fraude a la ley se define como la ejecución de un acto legal fundamentado en una normativa vigente, con la intención de alcanzar objetivos que, aunque no son los previstos originalmente por dicha norma, contravienen otras disposiciones legales dentro del sistema

jurídico. Se trata de una acción deliberada diseñada para obtener un resultado ilegal mediante un medio legal (Delgado & Salazar, 2018).

La naturaleza jurídica del fraude a la ley radica en ser un recurso legislativo destinado a prevenir o sancionar las acciones ilegales que buscan eludir el cumplimiento de normas obligatorias. Salazar (2022) sostiene que esta figura puede ser analizada desde dos perspectivas: la del sujeto que evade la norma y la del Estado. La primera, involucra un acto intencional, realizado de mala fe, cuyo objetivo es eludir el cumplimiento de una norma imperativa mediante acciones que, si bien no infringen la ley, producen un resultado contrario a la intención original de dicha norma, configurando así un acto ilícito. Por otro lado, la segunda perspectiva se refiere a un mecanismo que el Estado utiliza para prevenir o sancionar actos que socavan el cumplimiento de normas obligatorias, haciendo que estas parezcan irrelevantes o absurdas. Como precisan Mansilla y Mejía (2011), el fraude a la ley actúa como un medio de protección de las normas imperativas de un Estado soberano.

b. Elementos

El fraude a la ley, según Ocupa (2018) se compone de dos elementos: material e intelectual. El primero, se refiere a los vínculos que conectan a una persona, situación o relación jurídica con un sistema legal nacional específico que los rige. Estos vínculos sirven como pautas para determinar la ley aplicable en situaciones de conflicto; sin embargo, son alterados de manera deliberada y se convierten en objeto de manipulación. Por su parte, el intelectual, implica la intención de eludir la norma correspondiente. En este caso, el autor utiliza las normas de conflicto con el único propósito de evitar las prohibiciones o requisitos obligatorios de la ley que normalmente se aplicarían, lo que implica una intención subjetiva deliberada. Este elemento se refiere a un acto que es intrínsecamente legal, pero que se corrompe debido a su objeto ilegítimo, resultando en su completa invalidez.

Adasme y Valenzuela (2008) añaden que el fraude a la ley está compuesto por tres componentes: la norma vulnerada o eludida, los medios empleados y las intenciones. En primer lugar, la norma vulnerada se manifiesta cuando el objetivo principal es llevar a cabo un acto prohibido o incumplir los requisitos establecidos por una ley imperativa, lo que configura una situación fraudulenta. En segundo lugar, los medios utilizados, que se consideran una ley de cobertura. En este sentido, no se puede afirmar que sean métodos aparentemente ilícitos; más bien, constituyen medios genuinamente lícitos compuestos por actos jurídicos o acciones. Por último, la intención es un elemento esencial para determinar la existencia de esta figura. Sin embargo, algunos juristas argumentan que la intención solo es relevante para graduar la culpabilidad en delitos que deriven de esta figura.

c. Teorías

Según Monroy (2006), existen dos teorías en torno a la noción de fraude a la ley que son relevantes para el análisis de la maternidad subrogada. La teoría que rechaza la noción de fraude sostiene que, cuando las partes solicitan la aplicación de una ley, el administrador de justicia debe limitarse a determinar si tienen el derecho a hacerlo, sin cuestionar la validez de la ley solicitada. Esta postura enfatiza la autonomía de las partes y su derecho a elegir el marco jurídico que les resulte más favorable, lo que puede ser utilizado para justificar el uso de leyes más permisivas en casos de subrogación.

Por otro lado, la teoría que admite la noción de fraude reconoce que es necesario prevenir que la aplicación de leyes extranjeras eluda las normativas nacionales. En este sentido, se argumenta que el fraude a la ley debe considerarse en contextos contractuales, como en la maternidad subrogada, para proteger principios fundamentales y evitar que se vulneren derechos humanos.

En este marco, el principio de buena fe puede integrarse como un concepto clave que trasciende ambas teorías. La buena fe, entendida como un principio único en su esencia, se manifiesta de diversas maneras en la práctica del Derecho. Según González (2009), este principio no establece cómo se debe ejecutar la prestación, sino cómo se debe comportar, en relación a las circunstancias, durante y después de la actuación. En el contexto de la maternidad subrogada, la buena fe implica que las partes actúen con transparencia y honestidad, respetando no solo las normas legales, sino también los derechos y la dignidad de todos los involucrados.

d. Normativa

- Perspectiva de países europeos: España

En España, la figura del fraude a la ley se encuentra definida en el Código Civil desde 1947, específicamente en su artículo 6.4. Este artículo establece que los actos realizados conforme al texto de una norma, con el propósito de obtener un resultado prohibido por la ley o contrario a ella, serán considerados como realizados en fraude de ley. Esta situación no obstaculiza la correcta aplicación de la norma que se intenta eludir.

Se puede afirmar que la doctrina española aborda casos en los que se utiliza un tipo específico de contrato, ya sea de forma aislada o en combinación con otros, con el fin de eludir la aplicación de regulaciones restrictivas. Esto resulta en la creación de un contrato que, bajo diferentes circunstancias, habría sido inviable debido a su prohibición legal (Visconde, 2019).

- Perspectiva de países latinoamericanos: Ecuador y Perú

En Ecuador, aunque no existe una normativa interna específica sobre el fraude a la ley, se puede mencionar el artículo 81 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, que hace referencia a la nulidad de una carta de naturalización en caso de cometer fraude a la ley.

Por otro lado, en Perú no hay una normativa específica que aborde directamente el fraude a la ley; sin embargo, este concepto se encuentra disperso en diversas disposiciones legislativas, considerando los principios establecidos en la Carta Magna. En particular, los artículos 2.14 y 62 se centran en la libertad de los ciudadanos peruanos para celebrar contratos legales.

En este contexto, el individuo manifiesta claramente su intención de eludir una norma obligatoria al emplear una disposición legal como cobertura. Esto le permite perseguir un propósito o resultado prohibido por la normativa que intenta evitar, o alcanzar un beneficio que no habría obtenido si hubiera seguido las directrices establecidas por la norma que busca eludir (Visconde, 2019).

e. Jurisprudencia y casuística

El fraude a la ley internacional a través de la maternidad subrogada MS es un tema preocupante que surge con frecuencia cuando individuos intentan eludir las regulaciones y restricciones legales relacionadas con esta práctica en sus países de origen. En su búsqueda de jurisdicciones donde las leyes son menos estrictas o inexistentes, se observa un fenómeno que puede llevar a situaciones problemáticas, tal como se evidencian en las jurisprudencias analizadas.

Estas prácticas pueden incluir el traslado de personas y la celebración de acuerdos de MS en países que no garantizan adecuadamente los derechos de las gestantes, los padres comitentes y los niños nacidos de tales arreglos. En Perú, donde existe un vacío legal, esto se refleja en casos como la Casación N° 563-2011 LIMA y la Sentencia N° 00882-2023-PA/TC LIMA, que podrían dar lugar a situaciones de explotación, coerción y violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando las gestantes provienen de contextos de vulnerabilidad económica o social.

Además, el fraude a la ley internacional mediante la MS puede socavar principios fundamentales como la justicia, la equidad y el respeto por la autonomía personal. Permite que individuos con recursos económicos y acceso a información privilegiada se beneficien de lagunas legales para satisfacer sus deseos reproductivos, mientras que otros quedan expuestos a riesgos y abusos, como se evidenció en el caso de "Aurelia" en la STS 277/2022.

Es importante mencionar que, según Mena (2023), los tribunales españoles deben llevar a cabo un análisis exhaustivo a través del exequatur, asegurando que el contenido de las resoluciones de cortes extranjeras no vulnera los derechos fundamentales protegidos por la Constitución española y sus leyes, dado que en España está prohibida la MS. Esta consideración es crucial en contextos como el caso de Ana Obregón, si se presentara ante los tribunales españoles.

II. Materiales y métodos

En el presente estudio, se adoptó un enfoque metodológico interpretativo. Este paradigma, como señalan Gutiérrez et al. (2002), busca comprender cómo los individuos construyen y entienden su realidad social, considerando la influencia de sus experiencias y contextos particulares. Al interpretar estas perspectivas subjetivas, se pretende ofrecer una comprensión profunda y contextualizada del fenómeno en estudio, particularmente en la determinación de criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en casos de MS a través del fraude a la ley internacional.

Esta investigación es de tipo aplicada, dado que el objetivo principal fue abordar problemas específicos de la realidad, como es el fenómeno de la MS mediante el fraude a la ley internacional, sin limitarse a la mera generación de conocimiento teórico. Además, se clasifica como no experimental, ya que no se manipularon las variables del estudio (Arellano, 2004). Se sitúa en un nivel socio-jurídico, en el que la hipótesis general se basa en una realidad concreta: la falta de regulación de la MS en Perú, que ha llevado a muchas personas a recurrir al fraude a la ley internacional, vulnerando así la dignidad humana. Como señala Tantaleán (2016), en este tipo de investigaciones, el objetivo es confirmar la aplicación del derecho en situaciones reales, lo que implica una aproximación a los hechos para examinar y cuestionar las normas jurídicas existentes.

Asimismo, se optó por la técnica de estudio documental. Según Monje (2011), el análisis documental es un enfoque que busca desentrañar el significado de un mensaje, como el de un artículo científico. Esta metodología involucró la categorización o codificación de los distintos componentes de un mensaje en grupos, con el fin de revelar su sentido de manera óptima. En este sentido, la presente tesis se estructuró en tres categorías: maternidad subrogada, dignidad humana y fraude a la ley internacional, abordando aspectos normativos, doctrinales y jurisprudenciales tanto en el ámbito nacional como internacional para alcanzar el objetivo general.

Daniels et al. (2011) precisa que las propuestas vinculadas a las categorías jurídicas y los objetivos constituyen los cimientos esenciales de esta investigación, estas han permitido una comprensión más amplia de la realidad de los tribunales peruanos en relación con la maternidad subrogada, facilitando la formulación de soluciones orientadas a la protección de la dignidad humana de todas las partes involucradas en dicho proceso. Para ello, se llevaron a cabo exhaustivos análisis de tesis previamente desarrolladas por otros investigadores, con el fin de profundizar en el conocimiento sobre las problemáticas asociadas al tema en cuestión (Fix-Zamudio, 2007). Este análisis ha sido fundamental para identificar las deficiencias existentes en la legislación vigente respecto a la MS, evidenciando la necesidad de proponer reformas jurídicas que aborden estas carencias.

Además, se emplearon cuadros de análisis como instrumentos, que permitieron organizar de manera precisa y comprensible los antecedentes, facilitando su validación y evidenciando el dominio específico del contenido de esta investigación. Se recurrió a fuentes de datos históricas, ya que estos autores, mediante su rigor y metodología, han establecido paradigmas y conceptos fundamentales que continúan siendo relevantes en la actualidad. La perdurabilidad de sus contribuciones asegura que su trabajo siga siendo una referencia crucial, lo que, al integrarse en la investigación, otorga profundidad y credibilidad al estudio.

A través del análisis de las contribuciones dogmáticas, normativas y jurisprudenciales de expertos jurídicos y especialistas, tanto a nivel nacional como internacional (en países como España, Argentina, Chile y Ecuador), se posibilitó una exploración detallada de diversos enfoques en torno a la conceptualización de las categorías jurídicas pertinentes en el presente estudio. Se corroboró la falta de regulación existente al abordar casos de maternidad subrogada ante los tribunales y se evidenció la vulneración de la dignidad humana de las partes involucradas. Asimismo, se elaboraron de manera meticulosa posibles criterios jurisprudenciales para abordar los casos de maternidad subrogada que implican el fraude a la ley internacional.

La honestidad intelectual es crucial para asegurar la validez, la credibilidad y el impacto de cualquier investigación académica. García (2015) define el plagio como un acto de deshonestidad intelectual que implica el uso indebido de ideas de otros autores para beneficio propio sin la citación adecuada. Para evitar este tipo de situaciones, en la presente investigación se utilizó el software Turnitin. Al adherirnos estrictamente a los principios de transparencia, precisión y reconocimiento adecuado de las fuentes, garantizamos que los resultados y las conclusiones presentadas son auténticos y fiables. El investigador, en este estudio, no solo se comprometió a seguir estos estándares éticos de manera rigurosa, sino

que también aspira a contribuir de forma significativa y ética al conocimiento existente en el campo.

III. Resultados y discusión

En el presente capítulo se presentarán los resultados obtenidos y su respectiva discusión, en función de los objetivos establecidos que respaldan la propuesta y el aporte de esta investigación. En tanto, se analizarán jurisprudencias nacionales y extranjeras sobre maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional; asimismo, se comparará el tratamiento jurídico de la maternidad subrogada en Perú y otros países. Posteriormente, se sustentará la necesidad de criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en los casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional. Finalmente, se determinarán los criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional.

3.1. Análisis jurisprudencial y casuístico nacional e internacional sobre maternidad subrogada.

En este apartado se consideró analizar las jurisprudencias nacionales y extranjeras sobre MS, tomando como base la Casación N°563-2011 LIMA, la STS 277/2022, la Sentencia N°00882-2023-PA/TC LIMA, y el caso mediático de la actriz española Ana Obregón.

Con base a lo expuesto, esta investigación se sustenta en la teoría personalista, la cual rechaza la práctica de la MS al considerar que atenta contra la dignidad intrínseca de la persona, tanto de la gestante como del niño. El personalismo sostiene que la persona debe ser vista como un ser integral y no como un instrumento para satisfacer los deseos de terceros. En este sentido, la MS instrumentaliza el cuerpo de la mujer, reduciéndola a un medio para un fin ajeno, lo cual vulnera su dignidad humana.

Asimismo, desde la perspectiva personalista, el niño nacido a través de esta práctica también corre el riesgo de ser tratado como un objeto de transacción, lo que contraviene los principios fundamentales de respeto y valoración de la persona humana. De este modo, el análisis de las jurisprudencias mencionadas permitirá explorar cómo estas decisiones judiciales se alinean o distancian de los principios del personalismo, como se detalla a continuación:

Tabla 01

Jurisprudencia y casuística nacional y extranjera sobre maternidad subrogada.

N°	Expediente / Caso	Análisis
01	Casación N°563-2011 LIMA	Los demandantes, al no poder concebir hijos de manera natural, recurrieron a la maternidad subrogada, estableciendo un acuerdo económico con la madre gestante (demandante), lo que configura una relación de naturaleza comercial. Ante la falta de regulación específica sobre esta práctica, la Corte Suprema decidió aplicar el principio del interés superior del niño, permitiendo que la menor permaneciera con los demandantes, quienes han ejercido el rol de padres desde su nacimiento.
02	STS 277/2022 “Caso Aurelia”	Una ciudadana española contrató el servicio de MS en México y, tras el nacimiento de su hija en 2015, solicitó tres años después el reconocimiento de su filiación como madre biológica. Aunque un tribunal de primera instancia denegó la solicitud, la Audiencia Provincial falló a su favor. No obstante, el Ministerio Fiscal impugnó dicha decisión. El Tribunal Supremo determinó que el objetivo no era validar una sentencia extranjera, sino aplicar la legislación española. En consecuencia, rechazó el reconocimiento de la filiación y señaló que la adopción era el único camino legal permitido.
03	Sentencia N°00882-2023- PA/TC LIMA - “Caso Ricardo Morán”	Morán solicita a RENIEC la inscripción de sus hijos - concebidos mediante MS en el extranjero - como ciudadanos peruanos. La solicitud fue rechazada en dos instancias administrativas, citando los artículos 20 y 21 del Código Civil, que requieren la identificación de la madre para registrar ambos apellidos del padre. A pesar de contar con una sentencia extranjera que establecía la filiación, Morán presentó una demanda de amparo, alegando vulneración de derechos fundamentales. El juez constitucional declaró la demanda improcedente, señalando la necesidad de un proceso de exequatur para validar la sentencia extranjera. Sin embargo, el Tribunal Constitucional priorizó el interés superior de los menores, y ordenó su inscripción.
04	Caso “Ana Obregón”	Ana Obregón, actriz española, se convirtió en madre por segunda vez mediante MS, reconociendo ser biológicamente la abuela de la niña, pero legalmente su madre; ya que la menor fue concebida con el esperma de su hijo fallecido por cáncer. Este caso evidencia las complejidades jurídicas de la maternidad subrogada en España, donde esta práctica es legalmente nula por contravenir el orden público y los derechos fundamentales.

Nota: Los datos expuestos en el apartado 04, se fundamentan en el caso de Ana Obregón; dado que aún no existe una jurisprudencia consolidada sobre la MS en este contexto.

En los resultados encontrados en la Tabla 01 se observó que los tribunales priorizan el interés superior del niño como principio rector. Aunque la legislación sobre MS es ambigua o inexistente, la prioridad es garantizar un entorno familiar y estable para el menor. Esto coincide con la perspectiva de Salazar (2022) quien sostiene que el vacío legal en cuanto a esta práctica no debe comprometer el bienestar de los niños involucrados.

No obstante, también es crucial considerar el procedimiento de exequatur. Como lo expone el jurista peruano Vergel (2023) en el caso Morán, dicho procedimiento es un acto de soberanía, ya que confiere ejecutoriedad a una decisión emitida en otra jurisdicción. Tratar este proceso como una “mera formalidad” implicaría aceptar la autoridad de jueces extranjeros en el país, lo cual sería inviable sin un tratado que regule dichas competencias.

Por tanto, las razones del Tribunal Constitucional para desestimar el exequatur resultan insuficientes. Sin embargo, a pesar de la decisión mayoritaria, el magistrado Gustavo Gutiérrez Ticse votó en contra, argumentando que permitir esta inscripción podría fomentar la práctica de la MS, la cual aún no está regulada en el país. De la misma forma, el jurista español Mena (2023) se refiere al caso Obregón, señalando que los tribunales españoles deberán verificar a través del exequatur si el contenido de la resolución de la Corte extranjera no vulnera los derechos fundamentales protegidos por la Constitución española y sus leyes.

A la luz de los casos analizados, es evidente que la tensión entre el vacío legal y el bienestar del menor obliga a los tribunales a adoptar soluciones ad hoc, lo que puede abrir camino al fraude a la ley. Sin una regulación clara y uniforme sobre la MS, las decisiones judiciales, aunque bien intencionadas, corren el riesgo de ser inconsistentes. La ambigüedad normativa crea un espacio para la interpretación subjetiva, lo que pone en juego no solo la soberanía nacional a través del exequatur, sino también la protección de los derechos fundamentales.

3.2. Estudio comparativo del tratamiento jurídico de la maternidad subrogada en el ámbito nacional e internacional.

En esta sección, se realizó una comparación del tratamiento jurídico de la maternidad subrogada en Perú con el de otros países, como España, Argentina y Chile. Esta investigación se fundamenta en la teoría de los derechos fundamentales, puesto que esta perspectiva permite abordar de manera integral las implicaciones legales que surgen de esta práctica.

Esta teoría sostiene que cada individuo posee derechos inherentes que deben ser protegidos y garantizados por el Estado. En el contexto de la MS, estos derechos son particularmente relevantes, ya que involucran a diversos actores; sin embargo, comprometen

su dignidad, igualdad y bienestar. Dicha práctica se contrapone a los principios de protección y respeto que esta teoría promueve. A continuación, se procederá a realizar una comparación del tratamiento jurídico de la MS en los países previamente mencionados, utilizando lo siguiente:

Tabla 02

Tratamiento jurídico de la maternidad subrogada en España, Argentina, Chile y Perú.

N°	País	Normativa	Hallazgo
01	España	Ley 14/2006 (Art. 10°)	Prohíbe la MS y establece la nulidad absoluta de cualquier contrato relacionado con esta práctica, ya sea con o sin compensación económica; la filiación queda determinada por el parto.
		Código Civil (Arts. 176.2 y 177)	Permite la filiación a través de adopción después del nacimiento.
		Código Penal (Art. 220° y 221°)	Establece consecuencias legales para quienes participen en la práctica de MS.
02	Argentina	Proyectos de Ley S-3859/05 S-2439/07	Establecen penas de 4 a 8 años para quienes participen en estas prácticas; y prohíben la MS en todas sus modalidades respectivamente.
		Disposición N°93/DGCR/17	Permite la inscripción de niños nacidos mediante MS sin autorización judicial previa.
03	Chile	Código Civil (Art. 182°)	Establece normas relacionadas con la filiación de hijos concebidos mediante técnicas de reproducción asistida, pero no regula exhaustivamente la MS.
		Propuesta de Multas	Se propone establecer multas económicas y revocación temporal de licencias profesionales para quienes participen en la MS.
04	Perú	Ley General de Salud (Art. 7°)	Prohíbe la fecundación de óvulos con propósitos distintos a la procreación y la clonación de seres humanos.

Nota: Esta tabla compara los enfoques normativos de la maternidad subrogada en países con y sin legislación específica sobre la práctica.

En los resultados obtenidos en la Tabla 02, se evidencian similitudes en los marcos legales sobre MS en los países previamente mencionados, especialmente en su enfoque hacia la protección del interés superior del niño, a pesar de la variabilidad y ambigüedad en sus regulaciones. En España, la prohibición explícita de la MS refleja un compromiso claro con el bienestar del menor. Por otro lado, en Argentina, a pesar de las prohibiciones establecidas en diversos proyectos de ley, la falta de una regulación uniforme genera vacíos legales que dificultan la protección efectiva del niño.

En el caso de Chile, la ausencia de una normativa específica también genera un vacío que puede comprometer la protección del menor, a pesar de que el artículo 182° del Código Civil busca regular la filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. Asimismo, en Perú, la prohibición de la fecundación con fines distintos a la procreación, implica una restricción indirecta hacia la MS; sin embargo, la falta de legislación específica sobre esta práctica genera incertidumbres, lo cual es consistente con lo investigado por Aguirre y Tena (2022).

Estos hallazgos evidencian que la falta de un marco normativo claro y coherente sobre esta práctica en los países analizados anteriormente, han permitido el surgimiento de fraudes a la ley y situaciones de vulnerabilidad que ponen en riesgo el bienestar de los niños y la seguridad jurídica de las familias. La intersección de esta evidencia pone de manifiesto la urgente necesidad de avanzar hacia una regulación que priorice la protección de estos actores, preservando de esta manera su dignidad humana.

3.3. Necesidad de criterios jurisprudenciales para garantizar la dignidad humana en los casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional.

Como último objetivo específico, se planteó sustentar la necesidad de establecer criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en los casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional. Este análisis se enmarca dentro de la teoría de los derechos fundamentales, la cual sostiene que el ejercicio de cualquier derecho debe estar subordinado al respeto y garantía de los derechos esenciales inherentes a la dignidad humana, como el derecho a la vida, la integridad, la igualdad y la libertad. Bajo este enfoque, se busca proteger los principios fundamentales, tales como la buena fe, el orden público y la equidad, evitando que la instrumentalización de derechos afecte negativamente los derechos de terceros o el interés general.

En este contexto, se hace necesario considerar cómo la MS puede, en determinadas circunstancias, instrumentalizar a las personas, ya sea a las madres gestantes o a los niños nacidos por subrogación, con el fin de evadir normativas nacionales restrictivas. Para reforzar este argumento, se ha recurrido a la teoría personalista, la cual enfatiza que cada

persona posee una dignidad intrínseca y no puede ser tratada como un medio para alcanzar fines ajenos; subrayando que, la dignidad de los actores involucrados debe ser el centro de cualquier consideración jurídica, moral y social; destacando la necesidad imperativa de salvaguardar a todas las partes involucradas en la práctica de la MS, respetando su valor como seres humanos completos y no como objetos de transacción o explotación.

A partir de estos marcos teóricos, se realizó un análisis detallado de la jurisprudencia relevante y un estudio comparativo de las regulaciones en los países previamente mencionados. Los resultados de esta investigación revelan una preocupante falta de regulación uniforme y la existencia de vacíos legales que facilitan la práctica del fraude a la ley internacional, como se evidenció en el caso Morán, el cual adquirió gran notoriedad en Perú. Este vacío normativo permite que, bajo mecanismos aparentemente lícitos, se eludan las legislaciones nacionales más restrictivas, coincidiendo con los hallazgos de Visconde (2019), quien señaló que la MS ingresa al país utilizando subterfugios legales, cuando en realidad lo que se está perpetrando es un fraude a la ley.

De manera similar, los resultados muestran que la dignidad humana de las personas involucradas en la MS, se encuentra en riesgo. Castro (2024) enfatiza que los tribunales peruanos no han brindado la debida atención a los casos donde se sospecha o se ha demostrado una violación a la dignidad humana, señalando que este aspecto ha sido ampliamente ignorado, incluso cuando la vulneración de derechos es manifiesta en medios informativos, centrándose en los casos mediáticos.

Los antecedentes y coincidencias en la presente investigación han puesto de relieve la incertidumbre jurídica, la vulnerabilidad de los actores involucrados y los dilemas bioéticos que surgen como consecuencia de la falta de una regulación clara y uniforme sobre la maternidad subrogada. Esta situación genera también conflictos internacionales, debido a la discrepancia entre las normativas de diferentes países. Todo esto demuestra la urgencia de establecer criterios jurisprudenciales que no solo prevengan el abuso de derecho, sino que también garanticen una protección efectiva de la dignidad humana en todos los casos de maternidad subrogada, tanto a nivel nacional como internacional. El desarrollo de estos criterios debe ser prioridad para evitar que el fraude a la ley siga perpetuándose y afectando a las personas más vulnerables en esta práctica.

3.4. Criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional.

Como objetivo general, se consideró determinar los criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en los casos de maternidad subrogada a través del fraude a

la ley internacional. Para ello, se consideró la aplicación del principio de buena fe, la cual implica que las partes involucradas deben actuar con honestidad y transparencia, promoviendo el respeto y la autonomía individual. Asimismo, se incorporó la teoría personalista, la cual establece que las personas no deben ser tratadas como medios, sino como fines en sí mismas, enfatizando la importancia del respeto y la autonomía individual.

La presente investigación coincide con la contribución de Visconde (2019), quien destaca que, aunque en el Perú no existe una normativa específica sobre MS, esta práctica ya está ingresando al país mediante mecanismos lícitos, lo que abre la puerta al desarrollo de situaciones que constituyen fraude a la ley. Asimismo, se consideró el análisis de García (2019), quien subraya que la dignidad humana es la base de los derechos fundamentales y que su protección debe ser prioritaria en cualquier marco legal; así como la urgencia planteada por Aguirre y Tena (2022) sobre la necesidad de abordar el vacío normativo existente en Perú, que puede generar confusiones y afectar gravemente los derechos de todas las partes implicadas en este tipo de casos.

En base a lo expuesto, se pone en evidencia que, en el Perú existe un vacío normativo en cuanto a la MS, lo que deja en incertidumbre la protección de los derechos de los actores involucrados. Si bien ya se han presentado casos de MS en el país, estos se han manejado de forma dispersa, bajo criterios no uniformes. La falta de una normativa clara, pone en riesgo la dignidad humana de las personas involucradas, lo que subraya la necesidad de implementar criterios jurisprudenciales que quien las decisiones judiciales de forma justa y coherente.

En esta investigación, se han elaborado criterios que pueden servir como herramientas para los tribunales peruanos, los cuales se deben tener en cuenta de manera conjunta, con el fin de brindar una protección efectiva a los derechos fundamentales, en consonancia con la dignidad humana, el interés superior del niño y el respeto al orden público. Estos criterios responden a la experiencia comparada y a las necesidades identificadas en los casos presentados en los apartados anteriores. Dichos criterios se desarrollan en la siguiente tabla:

Tabla 03

Criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional.

N°	Criterio	Implemento	Fundamento
01	Requisito de matrimonio o unión de hecho válida en el Perú	Los solicitantes, de un proceso de MS, deben estar vinculados a través de un matrimonio válido, conforme lo establece el <u>artículo 234° del Código Civil</u> , el cual define el matrimonio como una unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ello. Alternativamente, podrán acceder a este proceso aquellos que mantengan una unión de hecho, regulada en el <u>artículo 326° del mismo código</u> , la cual también tiene reconocimiento legal y genera derechos similares a los del matrimonio formal.	La exigencia de que los solicitantes formen un matrimonio o unión de hecho válida, busca garantizar la estabilidad de la unidad familiar, proporcionando un entorno favorable para el desarrollo del niño. La existencia de un vínculo legal entre los solicitantes refuerza el compromiso y la responsabilidad compartida en la crianza del menor, protegiendo así el interés superior del niño y promoviendo un ambiente familiar que responda a los principios de seguridad, afecto y responsabilidad parental.
02	Domicilio en el Perú	Los solicitantes deben acreditar su domicilio en el Perú como un <u>factor de conexión</u> que permita aplicar de manera efectiva las leyes peruanas y prevenir el fraude a la ley internacional; asegurando que el proceso de MS esté sujeto al control jurisdiccional peruano, evitando la elusión de las normativas locales mediante el uso de mecanismos de derecho internacional privado.	Este criterio se fundamenta en la necesidad de establecer un nexo jurisdiccional claro, lo que permite la aplicación directa de la legislación peruana y previene el uso de jurisdicciones extranjeras con normativas más laxas o contradictorias; asegurando que los solicitantes no utilicen vacíos o lagunas legales para obtener beneficios incompatibles con el orden público peruano.
03	Evaluación psicológica y social	Los solicitantes deben someterse a evaluaciones psicológicas y sociales favorables que <u>acrediten su idoneidad para ejercer la paternidad</u> , demostrando que el niño o niña crecerá en un ambiente familiar saludable y propicio para su desarrollo integral. Estas evaluaciones deben ser realizadas por profesionales	La importancia de estas evaluaciones radica en la protección del interés superior del niño; garantizando que los padres sean psicológica y socialmente aptos para cumplir con sus responsabilidades parentales, siendo crucial para proteger el desarrollo integral del niño en un entorno seguro, estable y amoroso.

	competentes, quienes certifiquen que los solicitantes cuentan con las capacidades emocionales y sociales necesarias para criar a un menor.	
04	Prohibición de la comercialización	<p>Los solicitantes deben acreditar que la MS tenga la forma de un convenio, es decir, que no haya existido un ánimo de lucro, en concordancia con la <u>prohibición de la comercialización del cuerpo humano y de los procesos reproductivos</u>, eliminando cualquier incentivo económico mediante esta práctica, asegurando que las motivaciones detrás de la misma sean exclusivamente altruistas.</p> <p>La comercialización de la MS contraviene principios éticos fundamentales, tales como la dignidad humana, y puede conllevar a la explotación de las mujeres gestantes. Prohibir el lucro en esta práctica es esencial para evitar que la gestación se convierta en una transacción comercial, en la cual se deshumanice a la mujer gestante y se transforme al niño en objeto de un contrato.</p>
05	Sometimiento a proceso de exequatur	<p>Dado que muchos casos de MS en el Perú involucran a personas que recurren a esta práctica en el extranjero, es necesario que se sometan al proceso de exequatur, es decir, el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras en el Perú, conforme a lo establecido en el artículo 2104° del Código Civil; respetando los derechos de todas las partes involucradas.</p> <p>El proceso de exequatur debe ser aplicado con cautela en materia de MS, especialmente cuando las leyes de los países de origen son incompatibles con las normativas peruanas. El orden público peruano, que se fundamenta en la dignidad humana, la igualdad y el respeto a los derechos fundamentales, debe prevalecer en estos casos; los jueces deben garantizar que el reconocimiento de sentencias extranjeras no implique la validación de prácticas contrarias a estos principios.</p>

Nota: El criterio Nro.05, se debe tomar de forma excepcional, en caso la práctica haya sido reconocida en el extranjero, tal como el de Ricardo Morán.

Los criterios establecidos anteriormente proporcionarán a los tribunales peruanos un marco coherente para la resolución de casos de MS, abordando el vacío normativo actual. Su implementación contribuirá a una mayor seguridad jurídica y a la protección efectiva de los derechos de todas las partes involucradas, especialmente del niño o niña nacido bajo esta modalidad, garantizando el respeto a la dignidad humana y la prevención de abusos o fraudes en el uso de esta práctica.

Conclusiones

1. Tras el análisis jurisprudencial y casuístico, se concluyó que, sin una regulación clara y uniforme sobre la maternidad subrogada, las decisiones judiciales, aunque bien intencionadas, corren el riesgo de ser inconsistentes. La ambigüedad normativa crea un espacio para la interpretación subjetiva, lo que pone en juego no solo la soberanía nacional a través del exequatur, sino también la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas.
2. De la comparación normativa de los países tales como España, Argentina, Chile y Perú, se evidencia un débil marco normativo permitiendo el surgimiento de fraudes a la ley y situaciones de vulnerabilidad que ponen en riesgo el bienestar de los niños y la seguridad jurídica de las familias; poniendo de manifiesto la urgente necesidad de avanzar hacia una regulación que priorice la protección de estos actores, preservando de esta manera su dignidad humana.
3. Como consecuencia de la falta de una regulación clara y uniforme sobre la maternidad subrogada se evidencia la incertidumbre jurídica, la vulnerabilidad de los actores involucrados y los dilemas bioéticos que surgen; generando también conflictos internacionales, debido a la discrepancia entre las normativas de diferentes países; demostrando la urgencia de establecer criterios jurisprudenciales que no solo prevengan el abuso de derecho, sino que también garanticen una protección efectiva de la dignidad humana en todos los casos de maternidad subrogada, tanto a nivel nacional como internacional.
4. La determinación de criterios jurisprudenciales proporcionará a los tribunales peruanos un marco coherente para la resolución de casos de MS, abordando el vacío normativo actual. Su implementación contribuirá a una mayor seguridad jurídica y a la protección efectiva de los derechos de todas las partes involucradas, especialmente del niño o niña nacido bajo esta modalidad, garantizando el respeto a la dignidad humana y la prevención de abusos o fraudes en el uso de esta práctica.

Recomendaciones

1. Se recomienda que el Estado peruano – a través del Congreso - elabore un marco legal claro sobre la regulación de la maternidad subrogada, protegiendo los derechos fundamentales de las partes involucradas, y no dejar de lado las formalidades estipuladas en los cuerpos normativos, en cuanto a la soberanía del país. Asimismo, se invita a centros de investigación y universidades a realizar estudios interdisciplinarios que enriquezcan el debate y las propuestas normativas sobre la maternidad subrogada.
2. Es imperativo que los legisladores consideren la creación de políticas claras y coherentes que, en lugar de dejar la práctica a la interpretación judicial, establezcan principios éticos y jurídicos sólidos, promoviendo así una regulación que garantice la dignidad y el bienestar de todos los implicados en estas complejas situaciones.
3. Se recomienda al Poder Judicial adoptar criterios jurisprudenciales uniformes para garantizar la protección de los derechos de todos los actores involucrados y previniendo el fraude a la ley internacional. Asimismo, a los estudiantes que quieran dirigirse en esta investigación, desempeñar un rol activo en la supervisión y generación de propuestas que fortalezcan esta regulación.
4. Los tribunales peruanos deben implementar los criterios expuestos en esta investigación: Requisito de matrimonio o unión de hecho válida en el Perú, acreditar el domicilio en el Perú como factor de conexión, evaluación psicológica y social, prohibición de la comercialización, procedimiento claro para el reconocimiento de sentencias extranjeras; contribuyendo de esta manera a una mayor seguridad jurídica y a la protección efectiva de los derechos de todas las partes involucradas.

Referencias

- Adasme, N. & Valenzuela, P. (2008). *Una nueva noción de empresa, ¿un remedio al fraude a la Ley Laboral?* [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107844>
- Aguirre, M. & Tena, I. (2022). *La maternidad subrogada y su regulación en la realidad peruana*, 2020. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/31207/Tesis.pdf>
- Arellano, C. (2004). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*. (3ª ed.). Porrúa. https://www.academia.edu/10093499/METODOS_Y_TECNICAS_DE_INVESTIGACION_librocompleto
- Ávila, C. (2017). La maternidad subrogada en el Derecho comparado. *Cuadernos de Derecho Actual* (6), 313-344.
- Battista, G. (2001). *El negocio jurídico. En Teoría general del negocio jurídico: 4 estudios fundamentales*. Traducción de Leysser L. León. ARA Editores.
- Bentham, J. (1988). *The principles of morals and legislation*. Prometheus Books.
- Casación N°563-2022 (Lima). (06 de diciembre de 2011). Corte Suprema de Justicia de la República: Sala Civil Permanente. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Casacion-563-2011-Lima-LP.pdf>
- Castro, C. (2024). *La autorregulación mediática de la dignidad humana en el Perú*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/25491>
- Cruz, J. (2013). La maternidad subrogada. *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura*, (30), 641-653. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4832049>
- Código Civil de Chile, art. 182.
- Código Civil de España, arts. 176, inciso 2 y 177.
- Código Penal de España, arts. 220 y 221.
- Código Civil de Perú, arts. 234, 326 y 2104.
- Daniels, M., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., Mora, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la Investigación Jurídica* (2ª ed.). Servicios Editoriales. https://intranet.usat.edu.pe/aulavirtual/pluginfile.php/2942592/mod_folder/content/0/Daniels%2C%20M.%20%20otros.%20%282011%29.%20Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20jur%C3%ADdica.pdf?forcedownload=1

- Delgado, S. & Salazar, A. (2018). *Fraude a la ley en el Derecho Internacional Privado*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/12070>
- Disposición N°93/DGRC/17. (13 de octubre de 2017). https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PE-DIS-MGOBGC-DGRC-93-17-5239.pdf
- Escobar, F. (2021). *La maternidad subrogada y su afectación al derecho a la identidad de los menores en el Perú, 2020*. [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1383>
- Espejo, N., Fenton-Glynn, C., Lathrop, F. & Scherpe, J. (2022). La gestación por subrogación en América Latina. *Suprema Corte de Justicia de México*. <https://biblioteca.enj.org/handle/123456789/125275>
- Fioravanti, M. (1996). Los derechos fundamentales. *Universidad Carlos III de Madrid – Trotta*.
- Fix-Zamudio, H. (2007). Metodología, docencia e investigación jurídicas. (14^a ed.). Porrúa. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32767.pdf>
- García, D. (2015). La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI. *UNAM*. <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/36027>
- García, V. (2019). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho&Sociedad*, (51), 13-51.
- González, J. (2009). El principio general de buena fe en el Derecho Administrativo. *Civitas - Thomson Reuters* (5).
- Gutiérrez, J., Pozo, T. & Fernández, A. (2002). Los estudios de caso en la lógica de la investigación interpretativa. *Arbor*, 171(675), 533-557. <https://doi.org/10.3989/arbor.2002.i675.1045>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (Sexta ed.). *McGraw Hill España*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=775008>
- Higuita, S. & Gómez, N. (2023). Gestación subrogada: un análisis. *Estudios Socio-Jurídicos*, 2(25), 1-28. <https://doi.org/https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.12781>
- Huaclla, A. (2022). La maternidad subrogada, la alteración de filiación y la afectación del derecho a la identidad del menor en el Perú. *Revista Derecho*, (11), 88-105.
- Infante, N. & Pineda, L. (2021). *Maternidad Subrogada como Negocio Jurídico un Análisis Comparativo de la Legislación Estadounidense y Colombiana*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Santo Tomás].

- Ley N°14/2006, Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida. (26 de mayo de 2006).
<https://www.boe.es/eli/es/l/2006/05/26/14/con>
- Ley N°26842, Ley General de Salud. (15 de julio de 1997).
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284868/ley-general-de-salud.pdf>
- Llontop, J. (2021). *La maternidad subrogada y su aplicación en el derecho*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/5304>
- Mansilla y Mejía, M. (2011). Fraude a la ley: *fraus legis facta*. *Revista Cultura Jurídica*, (1), 105-117. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4069-cultura-juridica-numero-1-diciembre-de-2010-febrero-de-2011-coleccion-facultad-de-derecho-de-la-unam>
- Martínez-Martínez, L. (2015). Maternidad subrogada. Una mirada a su regulación en México. *Díkaion*, 24(2), 353-382.
- Martínez, K. & Rodríguez, C. (2021). La maternidad subrogada tendencias de regulación en Latinoamérica. *Revistas Jurídicas*, 1(18), 74-90.
<https://doi.org/https://doi.org/10.17151/jurid.2021.18.1.5>
- Mena, P. (2023, 07 de abril). *Ana Obregón, al borde de la legalidad: el duro proceso judicial al que podría enfrentarse en España*.
https://www.vanitatis.elconfidencial.com/famosos/2023-04-07/ana-obregon-legalidad-proceso-judicial_3606966/
- Monje, C. (2011). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica. *Universidad Surcolombiana*. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Monroy, M. (2006). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. TEMIS.
<https://es.scribd.com/document/682227260/Derecho-Internacional-Privado-Monroy-Cabra>
- Mounier, E. (1984). *El Personalismo*. El Búho.
- Murillo, F. (2022). El Utilitarismo Clásico de Jeremy Bentham: Una discusión y revisión historiográfica alrededor del utilitarismo, su oposición a la filosofía de los derechos naturales y su postura frente a la redistribución de la riqueza. *Praxis Filosófica*, (55).
<https://doi.org/10.25100/pfilosofica.v0i55.12360>
- Ocupa, B. (2018). *El fraude a la ley como forma de evadir a la norma nacional en el derecho internacional privado*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1484>

- Pleno Sentencia N° 423/2023 (Lima). (26 de setiembre de 2023). Tribunal Constitucional.
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Exp.00882-2023-Lima-LPDerecho.pdf>
- Proyecto de Ley N°S-3859/05. Proyecto de Ley sobre técnicas de reproducción humana asistida. (30 de noviembre de 2005).
<https://www.senado.gob.ar/web/proyectos/verExpe.php?origen=S&tipo=PL&numexp=3859/05&tConsulta=3>
- Proyecto de Ley N°S-2439/07. Proyecto de Ley incorporando al Código Civil la nulificación expresa de acuerdos de maternidad por subrogación. (06 de julio de 2007).
<https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/2439.07/S/PL>
- Ramírez, A. & Figueroa, L. (2011). Ley de maternidad subrogada en el Distrito Federal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 1335-1348.
- Salazar, T. (2022). *Informe jurídico sobre la Casación N°563-2011-LIMA “Maternidad Subrogada”*. [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú].
<http://hdl.handle.net/20.500.12404/21897>
- STS 277/2022 (España). (31 de marzo de 2022). Tribunal Supremo: Sala Primera Civil.
<https://vlex.es/vid/899711887>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social* (43).
- Valderrama, J. (2016). El personalismo de Emmanuel Mounier y su relación con la Constitución Política de Colombia. *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*.
<http://10.22395/ojum.v15n30a12>
- Vergel, A. (2023, 16 de octubre). *El papel del execuatur en el caso Ricardo Morán*.
<https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/el-papel-del-execuatur-en-el-caso-ricardo-moran/>
- Visconde, A. (2019) *Adopción por excepción como mecanismo defraudador de la ley en casos de maternidad subrogada: Implicancias y recomendación*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
<http://hdl.handle.net/20.500.12423/2518>

Anexos

Anexo 01: Matriz de Consistencia

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Ordenamiento jurídico nacional.			
TEMA: Criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional.			
PROBLEMA: ¿Cuáles deberían ser los criterios jurisprudenciales en los casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional que garanticen la dignidad humana?			
TESISTA: Daniela del Pilar Odar López.		ASESORA: Mag. Dora María Ojeda Arriarán.	
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS:		
1. Maternidad Subrogada 2. Fraude a la Ley Internacional 3. Dignidad Humana	GENERAL:		
	Determinar los criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana, en los casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional, utilizando normativa y jurisprudencia internacional.		
	ESPECÍFICOS:		
	Analizar jurisprudencia y casuística nacional o extranjera sobre maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional.	Comparar el tratamiento jurídico de la maternidad subrogada en el Perú y otros países.	Fundamentar la necesidad de criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en los casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional.
HIPÓTESIS	La falta de regulación de la maternidad subrogada en el Perú origina que muchas personas recurran al fraude a la ley internacional, a fin de presentar en los tribunales una controversia en la que no existen criterios jurisprudenciales que brinden una solución, vulnerando con ello la dignidad humana.		
APORTE	Implementar criterios jurisprudenciales que garanticen la dignidad humana en casos de maternidad subrogada a través del fraude a la ley internacional.		